

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 1100 1310 3022 2019 00162 00

1. Se rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación (Carpeta 01 Pdf 31), interpuesto contra el auto el numeral tercero del auto de fecha 5 de mayo de 2022 (Pdf 29), por improcedente.

Téngase presente que el numeral 5 del artículo 366 del Estatuto Procesal establece que el monto de designado para las agencias en derecho sólo puede ser controvertido mediante recursos de reposición y de apelación “*contra el auto que apruebe la liquidación de costas*”, por lo que, el recurso interpuesto resulta improcedente en este estadio procesal.

2. Por secretaría procédase a liquidar las costas correspondientes, conforme a lo ordenado en el numeral tercero del auto que declaró el desistimiento tácito del proceso (pdf. 29).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fbc186ff80d87a4afb59006a51aabc4269530ff34296f7cef297943b2a6c83**

Documento generado en 25/08/2022 08:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>